RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 050-2022-MDCC

Cerro Colorado, 29 de marzo del 2022.

VISTOS:

La solicitud de Sub división de lote sin cambio de uso presentada a la Municipalidad el 19 de diciembre el 2017 por el administrado Rafael Agusto Rojas Aquima; la notificación de observaciones N°715-2017-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2017 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público; el escrito de levantamiento de observaciones de fecha 24 de enero del 2018 presentado por el administrado; el informe técnico de revisión de expediente de subdivisión N° 026-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCCC de fecha 26 de enero del 2018 del Especialista en Catastro SIG; el informe técnico N° 030-2018-SVA-ECSIG-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 26 de enero del 2018 del Especialista en Catastro y SIG; el informe N° 146-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 30 de enero del 2018 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público; la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC de fecha 31 de enero del 2018; la solicitud de rectificación de Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC de fecha 31 de enero del 2018 presentada a la Municipalidad el 10 de diciembre del 2019; el informe técnico N° 155-2019-CMV-AT-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 13 de diciembre del 2019 de la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; la Carta N° 104-2019-GDUC-MDCC de fecha 31 de diciembre del 2019 mediante el cual se corre traslado del inicio de procedimiento de nulidad de oficio al administrado; el informe N° 099-2019-MDCC-GDUC-EL.SLMP de fecha 26 de diciembre del 2019 de la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe técnico N° 004-2020-FGIM-TCDB-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 09 de enero del 2020 de la Técnico Catastral de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 032-2020-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 09 de enero del 2020 del encargado de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 070-2020-GDUC-MDCC de fecha 04 de marzo del 2020 del Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe N° 063-2021-MDCC-GDUC-EL-SLMP de fecha 19 de marzo del 2021 de la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe técnico N° 198-2021-FSSG/AT-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 30 de diciembre del 2021 de la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe N° 019-2022-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 04 de enero del 2022 de la encargada de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; el informe legal N° 14-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC de fecha 16 de marzo del 2022 del Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído N° 168-2022-GAJ-MDCC de fecha 16 de marzo del 2022 del Gerente de Asesoría Jurídica mediante el cual se da conformidad al informe antes señalado.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante solicitud presentada a la Municipalidad el 19 de diciembre del 2017 con registro de trámite documentario 171219M75 el administrado Sr. Rafael Agusto Rojas Aquima solicita sub división de lote sin cambio de uso del predio signado como: Lote 02, Supermanzana 05, Manzana D, Sector VII de la Asociación de Vivienda Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero; en respuesta a su solicitud con fecha 04 de enero del 2017 se le corre traslado de observaciones mediante la notificación N° 715-2017-SGCCUEP-GDUC-MDCC, observaciones cuyo detalle es el siguiente: *"De acuerdo a la revisión técnica, el predio en sub división se encuentra en zona de reglamentación especial por riesgos muy altos con restricciones a su consolidación (ZRE-RI1), definidas por zonas consolidadas por edificación, localizadas en suelos con riesgos muy altos".*

Que, el administrado mediante escrito presentado a la Municipalidad el 24 de enero del 2018 con registro de trámite documentario 180124I178, absuelve las observaciones, adjuntando el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC de fecha 19 de enero del 2018, del cual se advierte que respecto del predio que se solicita la sub división tiene como zonificación: *(RDM – 2) Zona Residencial Densidad Media*; así mismo adjunta oficio N° 008-2018-GSC-SGGRD-MDCC de fecha 10 de enero del 2017 suscrito por el Sub Gerente de Gestión de Gestión de Riesgos del Desastre según el cual la referida propiedad se ubica en *zona ZRE-R12, definida por zonas consolidadas por edificación localizadas en suelos con riesgo bajo*.

Que, en atención a la documentación presentada por el administrado, se emiten los informes técnicos: N° 030-2018-SVA-ECSIG-SGCCUEP-GDUC-MDCC del Especialista en Catastro y N° 146-2018-SGCCUEP-GDUC-MDCC de fecha 30 de enero del 2018 del Sub Gerente de Catastro, Control Urbano y Espacio Público quienes emiten opinión favorable para la sub división, emitiéndose así la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC de fecha 31 de enero del 2018 que declara procedente la solicitud sobre subdivisión de lote urbano sin obras del predio materia de la presente, inscrito en la partida electrónica N° 11168649 de propiedad del administrado.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, mediante escrito presentado a la Municipalidad el 10 de diciembre del 2019 el administrado solicita, la rectificación de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC; al respecto con fecha 13 de diciembre del 2019 la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas emite el informe N° 155-2019-CMV-AT-SGPHU-GDUC-MDCC el cual concluye: 1) se declare improcedente la rectificación de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCCy visación de planos debido a que el predio se encuentra en zona de Reglamentación Especial por Riesgos muy altos y paulatina desocupación (ZRE-RI2) y no debió proceder dicha Resolución, ya que para realizar el cambio de zonificación se requiere de estudios donde se indique el grado de riesgo que cuenta la Asociación de Vivienda Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero y posterior realizar un plan específico de toda la zona y no por lotes. 2) Recomienda realzar el procedimiento de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC y del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC que se adjuntó como sustento para proceder a la subdivisión, debido a que el informe N° 180104J111-ATC-ITSDC-MDCC de fecha 05 de diciembre del 2018 y oficio N° 008-2018 indican que el predio se ubica en ZRE-RI2, definida por zonas consolidadas indicando que cuentan con suelo de RIESGO BAJO, no siendo documentos ni sustento suficiente para proceder al cambio de zonificación, y por ende la aprobación de la subdivisión de manera indebida; sin perjuicio de ello se advierte a fojas 0057 LA ANOTACION DE INSCRIPCION (Titulo 2019-02048077)

Que mediante Resolución de Gerencia N° 797-2019-MDCC-GDUC de fecha 18 de diciembre del 2019 se declara improcedente el pedido de rectificación de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC y visación de planos solicitado por el administrado.

Que, conforme el contenido del informe N° 759-2019-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 19 de diciembre del 2019 de la Sub Gerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y el informe N° 098-2019-MDCC-GDUC-EL.SLMP de la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro considerado lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS se ha remitido al administrado Sr Rafael Agusto Rojas Aquima la Carta N°104-2019-GDUC-MDCC de fecha 31 de diciembre del 2019, no obrando en el expediente respuesta por parte del administrado.

Que, mediante informe técnico N° 004- 2020-FGIM-TCDB-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 09 de enero del 2020 la Técnico Catastral en Base de Datos de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, en relación al Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC vigente para el año 2018, le corresponde el PDM (2016 – 2025) que zonifica a este predio como Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de Paulatina Desocupación (ZRE-RI2) mas no como Residencial Densidad Media (RDM-2), zonificación con la que fue otorgado y concluye que la emisión del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 018-2018-SGPHU-MDCC se dio de manera irregular, la información brindada no corresponde a la normativa vigente a la fecha de su emisión.

Que, mediante informe N° 1301-2021-OMO/EC-SGPHU-GDUC-MDCC de fecha 29 de diciembre del 2021 el Especialista en Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas concluye que la subdivisión aprobada con la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC efectivamente fue otorgada en forma que vulnera lo establecido en la Reglamentación de su zonificación ZRE-RI2, siendo lo correcto anularla de oficio.

DE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Que, el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 establece que corresponde a las Municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa PDM 2016 – 2025 constituye el instrumento normativo y de regulación que debe seguir la Municipalidad Provincial de Arequipa y Municipalidades Distritales en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural en concordancia con la Constitución Política del Perú en el Título I, la Ley 277783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Arequipa y el D.S. 004-2011-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Que, el Título III del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (PDM 2016 – 2025), regula la zonificación estableciendo que la zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo del ámbito de intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones. El objeto de la Zonificación es regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, el numeral 3.7 del Título III del Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (PDM 2016 – 2025), establece que las Zonas de Reglamentación Especial, son áreas urbanas y de expansión urbana, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, que podrán ser desarrolladas urbanísticamente mediante Planes Específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental. Los planos de zonificación del PDM consignan: ***Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de paulatina desocupación (ZRE-RI 2)***, conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. Se deberán desarrollar políticas para su recuperación física y ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente.

Que, la ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley 29869 – Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, en cuanto a la declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad en su artículo 4 establece: *"Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos".*

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo. **3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición**. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la Sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En el presente caso, al haber prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa corresponde que a través de la Procuraduría Municipal se inicie la acción judicial de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDCC de fecha 27 de febrero del 2018.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, lo que se ha cumplido con la Carta Nro. 104-2019-GDUC-MDCC notificada al administrado dentro del plazo para su declaración de nulidad en vía administrativa. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, en el presente caso, mediante Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC de fecha 19 de enero del 2018 otorgada a favor del administrado se certifica que el predio de su propiedad objeto del presente procedimiento se le ha asignado la zonificación siguiente: (RDM-2) Zona Residencial Densidad Media. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC de fecha 31 de enero del 2018 se declara procedente la solicitud sobre subdivisión de lote urbano sin obras del predio ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Lote 2, Super manzana 5, Manzana D, sector VII, del distrito de Cerro Colorado.

Que, conforme se ha señalado la emisión de los actos administrativos antes señalados son contrarios al Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (2016 – 2025) conforme se verifica del informe N° 155-2019-CMV-AT-SGPHU-GDUC-MDCC de la Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y del informe N° 1301-2021-OMO/EC-SGPHU-MDCC del Especialista en Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas y demás citados en esta Resolución, por haber sido zonificados en Zona de Reglamentación Especial por Riesgos muy Altos de Paulatina Desocupación

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

(ZRE-RI2) por lo que corresponde declarar la nulidad del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC y de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC.

Que, se advierte del informe legal N° 014-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC de fecha 16 de marzo del 2022, el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC y de la Resolución N° 077-2018-GDUC-MDCC, habría prescrito, sin embargo, la Municipalidad está dentro del plazo para interponer la demanda de nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo.

DEL AGRAVIO A LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA Y AL INTERÉS PÚBLICO:

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por D.S. 011-2019-JUS establece que tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Que, sobre el agravio a la legalidad administrativa, se advierte que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013 -2018-SGPHU-MDCC, asigna como zonificación al predio ubicado en la Asociación Urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero, Lote 2, Super manzana 5, Mz D, sector VII, distrito de Cerro Colorado la siguiente: (RDM-2) Zona Residencial Densidad Media y mediante la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC se declara procedente la solicitud sobre subdivisión, contrariamente el predio se encuentra en Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de Paulatina Desocupación (ZRE-EI2), por lo que el referido certificado y la Resolución de Gerencia vulneran el Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa (PDM 2016 – 2025). De otro lado ambos actos administrativos vulneran lo establecido en la ley ° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869 – Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, en cuanto a la declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad; así como lo dispuesto en el artículo 88° la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Que, respecto al agravio al interés público, el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013 -2018-SGPHU-MDCC y la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC quebrantan el interés público ya que al señalar que la zona donde se ubica el predio es calificada como Zona de Densidad Media (RDM-2) se permitiría en este predio y en los predios circundantes la posesión de terrenos, puesto que dicha calificación autoriza la construcción de viviendas unifamiliares y multifamiliares en toda esta zona poniendo en riesgo a la población adyacente puesto que este terreno no es adecuado para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo. Las áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable están declaradas como zona intangible e inhabitable según ley N° 306455 que modifica la Ley 29869 y que tiene como fines: proteger la vida y el bienestar público. 2. Garantizar los derechos e intereses de la población de las zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable. 3. Proteger la inversión en equipamiento y servicios dirigida a los centros poblados y población dispersa. 4. Proteger el patrimonio privado de la población. 5. Contribuir a la sostenibilidad de la inversión pública en infraestructura social y económica y 6. Contribuir a prevenir y disminuir los riesgos de desastre.

Que, conforme a lo expuesto queda establecido que al calificar un predio con una zonificación diferente a la asignada oficialmente, se vulnera el interés público, ya que se pone en riesgo la vida y el bienestar de la población que se ubique en la zona afectada.

Que, el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que el/la Procurador Público es el funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones judiciales que correspondan con la finalidad de declarar la nulidad del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 013-2018-SGPHU-MDCC de fecha 19 de enero del 2018 y de la Resolución de Gerencia N° 077-2018-GDUC-MDCC de fecha 31 de enero del 2018, conforme los informes técnicos y legales que han sido expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, por la causal establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la decisión adoptada por el Despacho de Alcaldía, ha sido tomada en mérito a los informes técnicos y legales que obran en el expediente administrativo y que se encuentran detallados en la parte expositiva y considerativa de la presente Resolución, así como el expediente administrativo que la ocasionada.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, copia de los principales actuados a fin de que inicien las acciones de investigación que correspondan a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
ASESORIA JURIDICA
V°B°
AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
GERENCIA
ADMINISTRACIÓN
CERRO COLORADO